Seguro de Verificación 3907545002-020td7a54a166f54272181765eccb88eNugbAA==

Código ?

Doc.



Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero

#### JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2

Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa

Santander Teléfono:

942367326 942223813

Fax.: Modelo: TX004 Proc.: PROCEDIMIENTO **ABREVIADO** 

0000049/2018

3907545320180000143 NIG: Materia: PAB Admon. Local Personal Sentencia 000136/2018 Resolución:

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante		SILVIA ESPIGA PEREZ	PEDRO YLLA SANTOS
Demandante		SILVIA ESPIGA PEREZ	PEDRO YLLA SANTOS
Demandante		SILVIA ESPIGA PEREZ	PEDRO YLLA SANTOS
Demandante		SILVIA ESPIGA PEREZ	PEDRO YLLA SANTOS
Demandante		SILVIA ESPIGA PEREZ	PEDRO YLLA SANTOS
Demandado	AYUNTAMIENTO DE	MARÍA GONZÁLEZ-	LETRADO SERVICIO
	SANTANDER	PINTO COTERILLO	JURÍDICO DE
			SANTANDER LETRADO
			SERVICIO JURÍDICO DI
			SANTANDER
Codemandado			ANTONIO GUTIERREZ
			FERNANDEZ
Codemandado			FRANCISCO M.
			SALMON SOMONTE
Codemandado			LUCAS RICARDO
			GONZALEZ
			HERNANDEZ

#### SENTENCIA n° 000136/2018

En Santander, a 03 de julio del 2018.

Vistos por D. Luis Acayro Sánchez Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de 10 contencioso administrativo n° 2 de Santander los autos del procedimiento abreviado · n° 49/2018 seguidos instancia otros, representados Procuradora Silvia por la Espiga Pérez y asistidos por el Letrado Pere Ylla Santos contra la resolución de 29 de noviembre de 2017 del Concejal Delegado de Personal del Ayuntamiento de Santander representado por la Procuradora María Pinto-Coterillo defendido por González У servicios jurídicos se procede a dictar la presente resolución.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

> Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-020fd7a54a166f54272181765eccb88eNugbAA==

# ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Se ha presentado recurso contra la resolución del Concejal Delegado de Personal de 29 de noviembre de 2017 por la que se aprueban las bases del proceso selectivo para la cobertura en subinspector mediante el propiedad de plazas de concurso-oposición, sistema turno promoción de a la escala pertenecientes subescala de servicios Administración especial, especiales, clase Policía Local, correspondientes clasificación profesional B, grupo de figuran publicadas en el BOC nº 235 de fecha 11 de diciembre de 2017.

Recibido el pleito a prueba, se han propuesto, admitido y practicado las que constan en los autos. Formuladas conclusiones orales han quedado los autos pendientes de Sentencia.

La cuantía del procedimiento se ha establecido en indeterminada.



Firmado por. Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-020fd7a54a166f54272181765eccb88eNugbAA==

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

## PRIMERO. - Resolución recurrida y hechos.

El objeto del recurso es la resolución del Concejal Delegado de Personal de 29 de noviembre de 2017 por la que se aprueban las bases del proceso selectivo cobertura en propiedad de plazas para la subinspector mediante el sistema de concursooposición, turno promoción interna, pertenecientes a la escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, clase Policía correspondientes al grupo de clasificación profesional B, que figuran publicadas en el BOC nº 235 de fecha 11 de diciembre de 2017.

Los hechos alegados por **los recurrentes** consisten en que la base reguladora 2ª establece los requisitos que deben reunir los aspirantes. Y en letra a) recoge literalmente:

"Estar en posesión del título de técnico superior, equivalente o titulación superior. En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación;".

Entienden que la reserva "equivalente o titulación superior" es contraria a Derecho de acuerdo con el art 76 del EBEP en relación con el art 18.3.b de la Ley 5/00 de 15 de diciembre de coordinación de las policías locales, la Ley 7/85 de 2 de abril, el RDL 781/86 de 18 de abril, el RD 896/91 de 7 de junio, la Ley 4/93 de 10 de marzo así como toda la normativa derivada de la Declaración de Bolonia, el

Doc.



Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Villanueva Escudero

Aurora

3907545002-020fd7a54a166f54272181765eccb88eNugbAA== Código Seguro de Verificación

art 9.3 de la CE y el art 48.1 de la Ley 39/15 de 1de octubre.

Por todo ello, interesa la estimación del recurso suplico recogidos en el términos procesales la las imposición de costas Administración demandada.

Por su parte, la Administración demandada se opone a la misma, se remite al expediente administrativo, como fundamentos jurídicos reseña los mismos interpretados de pero recurrentes y solicita oposición la favorable del recurso con imposición desestimación costas procesales a los recurrentes.

Y en cuanto a los interesados se adhieren a posición de la Administración incidiendo en que la base impugnada reproduce el art 22.b de la Ley de coordinación de policías locales de Cantabria, la misma recoge "requisitos mínimos" de titulación por lo que nada impide la concurrencia de los que dispongan de titulación superior ya que se respeta los principios de mérito y capacidad.

Como fundamentos jurídicos reseñan los mismos que recurrentes pero interpretados de y solicita a la oposición favorable desestimación del recurso con imposición de costas procesales a los recurrentes.

## SEGUNDO. - Prueba y valoración.

La prueba practicada ha consistido en el expediente administrativo (EA) y documental por lo que procede directamente a su valoración.



Aurora

Firmado por. Luis Acayro Sánchez, Villanueva Escudero

La cuestión reside en valorar si la reserva de la de las bases en relación a la titulación Letra a) exigible "equivalente o titulación superior" (folio 21 del EA) es o no contraria a Derecho.

que tras la lectura del Lo cierto es EA, documental y análisis de la normativa aplicable y exposiciones de los Letrados en la vista. recurso no puede prosperar. El motivo es Administración ha actuado dentro de sus facultades de auto organización y la fórmula jurídica por la que se ha optado para cubrir las plazas es acorde a la legalidad.

Al respecto, consta un pronunciamiento previo de este mismo Juzgado en Sentencia de 10 de enero de 2017 dentro del procedimiento abreviado nº 373/2014 en un supuesto sustancialmente igual. En concreto, un funcionario del grupo Al recurría unas bases en las que se le impedía concurrir para el acceso a un puesto de nueva creación del grupo Al a pesar de contar con preparación y experiencia suficiente reservaba porque el mismo se sólo grupo A2. funcionarios del Dicho recurso estimado en base a que tal reserva era claramente contraria a los principios de mérito y capacidad exigibles.

En el presente caso se pretende lo contrario. Es declare contraria a Derecho decir, que se redacción "equivalente o titulación superior" de la Letra a) de la base segunda impugnada con el efecto práctico de que se excluya de la posibilidad de concurrir a quienes dispongan de mayor formación.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

> Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-020fd7a54a166f54272181765eccb88eNugbAA≃≔

De lo indicado, el necesario punto de partida es el art 22.b de la Ley 5/2000 de 15 de diciembre de coordinación de las policías locales en relación a los requisitos para la promoción interna que establece "b) Estar en posesión de la titulación exigible para la categoría a la que se opta o titulación superior."

que se pone de manifiesto que si la El motivo es base segunda de la convocatoria impugnada es una misma, difícilmente la reproducción literal de la conclusión de aue llegarse a infringido la legalidad. Antes al contrario. Se ha optado por ampliar la posibilidad de concurrir a las mismas si se tiene una mayor titulación que cumple con el necesario mérito y capacidad exigible a los aspirantes. En otras palabras, los requisitos exigibles en la base impugnada fija unos requisitos mínimos y es ajustada a Derecho.

Por todo ello, procede desestimar el recurso.

TERCERO. - Costas.

De conformidad con el artículo 139.1 de la LJCA, procede imponer las mismas a la parte recurrente.

#### FALLO

contra DESESTIMAR el recurso presentado resolución del Concejal Delegado de Personal de 29 de noviembre de 2017 por la que se aprueban las bases del proceso selectivo para la cobertura en de plazas de subinspector mediante propiedad concurso-oposición, turno sistema de interna, pertenecientes la escala а Administración especial, subescala de



Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-020fd7a54a166f54272181765eccb88eNugbAA≕

especiales, clase Policía Local, correspondientes grupo de clasificación profesional figuran publicadas en el BOC n° 235 de fecha 11 de diciembre de 2017 al ser ajustada a Derecho.

Procede imponer las costas procesales ocasionadas a los recurrentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo constar que la misma no es firme y cabe recurso de apelación en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde la notificación del que conocerá la Sala de lo CA del TSJ de Cantabria.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

